



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN
Email: jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, abril 11 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, solicitud de amparo de pobreza, la cual se radica al 02-2023, Tomo I, folio 140. Sírvase proveer.

JAI ME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, abril once (11) de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: Proceso Nr. 02-2023. Solicitud Amparo de Pobreza

Código: Tomo I - foplio 140

Petentes: RICARDO ALFONSO, ROSALBA MARINA y ALBA MIRIAM
PRIETO ACOSTA

Interlocutorio Civil Nr. 052- 2023

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 88, 90, 151 y s.s. del Código General del Proceso, efectuada la revisión preliminar de la solicitud y sus anexos, se declara inadmisibles para que dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. DAR estricto cumplimiento a lo preceptuado en el numeral 2º del art. 82 del CGP, en cuanto a identificar a las partes, por su nombre, domicilio, residencia, número telefónico y correo electrónico en donde reciben notificaciones; así mismo, adicionar los hechos informando los relacionados con la sucesión de la causante CARMEN SILVIA PRIETO DE ACOSTA, a que se refieren los artículos 488 y 489 *ibidem*, y manifestando si tienen conocimiento de si ya se encuentra en curso el juicio de sucesión respectivo.
2. EFECTUAR expresamente por parte de los peticionarios las manifestaciones consagradas en el art. 151 del CGP.
3. COMUNICAR esta decisión por medio electrónica, con fines informativos.

NOTIFÍQUESE.

JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN
Email: jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, abril 11 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, demanda de pertenencia presentada virtualmente, demandante Nelsón Erasmo Muñoz Muñoz, la cual se radica al 34- 2023 y código 253724089001-2023-00053-00, Tomo VIII, folio 211. írvase proveer.

JAI ME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, abril once (11) de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: Proceso Nr. 034-2023. Pertenencia
Código: 253724089001-2023-00053-00
Demandante: NELSON ERASMO MUÑOZ MUÑOZ
Demandado: MARIA HERICINDA CARDENAS CARDENAS

Interlocutorio Civil Nr. 053-2023

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 88, 90 y 375 del Código General del Proceso, efectuada la revisión preliminar de la demanda y sus anexos, se declara inadmisibile para que dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. DAR estricto cumplimiento a lo preceptuado en el numeral 2º del art. 82 del CGP, en cuanto a identificar a las partes, por su nombre, domicilio y la calidad en que se convocan; dirigiéndola, además de la titular de derechos certificada por la ORIP de Gachetá, en contra de las demás personas relacionadas en el poder otorgado , a quienes se identifica como propietarios en común y proindiviso del predio, así como en contra de las demás personas indeterminadas.
2. COMUNICAR esta decisión por medio electrónica, con fines informativos.

NOTIFÍQUESE.

JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN
Email: jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, abril 11 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe al correo institucional demanda de deslinde y amojonamiento presentada por LIDIA INES BELTRAN JIMENEZ. Se radica Tomo VIII - folio 196 Nr. 019-2023 y código 253724089001-2023-00034. Sírvase proveer.

~~JAI ME H U M B E R T O P R I E T O A C O S T A~~
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
Junín

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, abril once (11) de dos mil veintitrés (2.023).

Referencia: Proceso Nr.019 2023. Deslinde y Amojonamiento

Código: 253724089001-2023-00034-00

Demandante: LIDIA INES BELTRAN JIMENEZ

Demandados: HERMELINDA CHITIVA CHOACHI y JUSTO PASTOR MUETE CHITIVA

Interlocutorio civil Nr.054-2023

En virtud del informe que precede, con sustento en los arts. 82, 90, 400 y s.s. del C.G. del P., teniendo en cuenta que la demanda no cumple los requisitos legales, se declara inadmisibile para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. ACLARAR la demanda indicando la calidad en que se convoca a los demandados al proceso, toda vez que conforme a los anexos de la demanda solo el señor Justo Pastor Mueete Chitiva aparece como titular de derechos y acciones sobre el inmueble identificado con M.I. No. 160-36982.
2. ACREDITAR el agotamiento del requisito de procedibilidad a que se refiere el art. 35 de la Ley 640 de 2001, respecto del demandado JUSTO PASTOR MUETE CHITIVA, quien no intervino en la actuación adelantada ante la Inspección de Policía de Junín.
3. NOTIFICAR este proveído, por medio virtual, sin efectos procesales.
4. RECONOCER personería a la Dra. DORA INES PRIETO VELASQUEZ, C.C. 52.327.669 y T.P. 211002 del C.S. de la J., como apoderada de la demandante.

NOTIFÍQUESE.


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN
Email: jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, abril 11 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe al correo institucional demanda de sucesión de María Concepción González de Acosta. Se radica Tomo VIII - folio 212 Nr. 035-2023 y código 253724089001-2023-00054-00. Sírvase proveer.


JAI ME H U M B E R T O P R I E T O A C O S T A
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
Junín

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, abril once (11) de dos mil veintitrés (2.023).

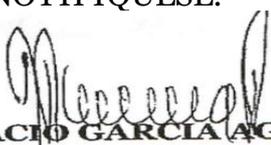
Referencia: Proceso Nr.012 2023. Sucesión Intestada
Código: 253724089001-2023-00054-00
Causante: MARIA CONCEPCION GONZALEZ DE ACOSTA

Interlocutorio civil Nr.055-2023

En virtud del informe que precede, con sustento en los arts. 90, 488 y 489 del C.G. del P., en concordancia con el Decreto 1260 de 1970, teniendo en cuenta que la demanda no cumple los requisitos legales, se declara inadmisibles para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. ALLEGAR la escritura pública a que se alude en el hecho segundo de la demanda y que se relaciona en el acápite de pruebas.
2. APORTAR el registro civil de nacimiento del coheredero RAUL HERNAN ACOSTA GONZALEZ, en donde conste la inscripción del acto contenido en la escritura pública referida en el numeral anterior.
3. ADICIONAR los hechos en cuanto a la sociedad conyugal de la causante con el señor PABLO ANGELINO ACOSTA ACERO.
4. NOTIFICAR este proveído, por medio virtual, sin efectos procesales.
5. RECONOCER personería a la Dra. DORA INES PRIETO VELASQUEZ, C.C. 52.327.669 y T.P. 211002 del C.S. de la J., como apoderada de la demandante.

NOTIFÍQUESE.


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN
Email: jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, abril 11 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe al correo institucional demanda ejecutiva de Banco Agrario de Colombia S.A.. Se radica Tomo VIII - folio 210 Nr. 033-2023 y código 253724089001-2023-00048. Sírvase proveer.


JAI ME H U M B E R T O P R I E T O A C O S T A
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
Junín

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, abril once (11) de dos mil veintitrés (2.023).

Radicado: 033-2023. Ejecutivo Hipotecario

Código: 253724089001-2023-00048- 00

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandados: EDGAR ANTONIO BEJARANO GARCIA y JUANA SOFIA SANCHEZ TORRES

Interlocutorio civil No.056- 2023

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 621 y 709 del C. de Co, en concordancia con los artículos 82 y 422 del CGP, RESUELVE:

1. LIBRAR mandamiento de pago EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de EDGAR ANTONIO BEJARANO GARCIA y JUANA SOFIA SANCHEZ TORRES, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Un millón setecientos cincuenta y nueve mil quinientos cuarenta y dos pesos M/Cte (\$1.759.542,00), por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 4866470214123168 contenida en el pagaré No. 4866470214123168 suscrito por los demandados el día 04 de febrero de 2020.

1.2. Ochenta y nueve mil ochocientos siete pesos M/Cte (\$89.807,00), por concepto de intereses remuneratorios liquidados a una tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera para créditos ordinarios y de consumo efectivo anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1.1., desde el 08 de marzo de 2022 al 27 de febrero de 2023.

1.3. Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1.1., liquidados a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 28 de febrero de 2023, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

1.4. Setenta y un millones doscientos sesenta y un mil ochocientos cinco pesos M/Cte (\$71.261.805,00), por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 725009200067185 contenida en el pagaré No. 009206100004880, suscrito por los demandados el día 04 de febrero de 2020.

1.5. Por la suma de Diez millones doscientos setenta y ocho mil seiscientos cuarenta y ocho Pesos M/Cte (\$10.278.648,00), por concepto de intereses remuneratorios



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN
Email: jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

liquidados a una tasa Variable (IBRSV + 6.4) puntos efectivo anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1.4., desde el 30 de diciembre 2021 al 27 de febrero de 2023.

1.6. Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1.4., liquidados a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 28 de febrero de 2023, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación

2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. NOTIFÍQUESE este proveído a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y s.s. del CGP y hágasele saber que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones.

4. DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 160-26183. Oficiése a la ORIP de Gachetá, advirtiéndole que se ejecuta la garantía hipotecaria.

5. RECONOCER personería a la abogada LUISA MILENA GONZALEZ ROJAS, como apoderada de la entidad ejecutante, quien en adelante entra a formar parte de la lista de auxiliares de la justicia para el cargo de curador ad-litem y apoderado en amparo de pobreza de este despacho (Arts. 84 y 154 CGP).

NOTIFÍQUESE.

JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCO MUJUNIPAL DE JUNÍN
Email: jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, abril 11 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe al correo institucional demanda de pertenencia de María Ana Graciela Baracaldo. Se radica Tomo VIII - folio 213 Nr. 036-2023 y código 253724089001-2023-00055. Sírvese proveer.


JAI ME H U M B E R T O P R I E T O A C O S T A
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
Junín

JUZGADO PROMISCO MUJUNIPAL

Junín, Cundinamarca, abril once (11) de dos mil veintitrés (2.023).

Radicado: 036-2023. Pertenencia

Código: 253724089001-2023-00055- 00

Demandante: MARIA ANA GRACIELA BARACALDO

Demandada: Her. Ind. ROMUALDO BELTRAN y OTROS

Interlocutorio civil No. 057-2023

En virtud del informe que antecede, teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales, acorde con lo ordenado en el proveído anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 y 375 del C.G. del P., se DISPONE:

1. ADMÍTIR la demanda de PERTENENCIA presentada a través de apoderada judicial por **MARIA ANA GRACIELA BARACALDO**, en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS de ROMUALDO BELTRAN, HEREDEROS INDETERMINADOS de MARTA DUARTE y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el predio denominado “CAÑALITO”, identificado con matrícula Inmobiliaria No. **160-228**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá, cédula catastral No. **25-372-00-01-00-00-0002-0461-0-00-00-0000**, ubicado en la vereda “Santa Bárbara”, nmunicipio de Junín, Cundinamarca.

2. IMPRIMIR a la presente demanda el trámite del proceso verbal previsto en los artículos 375 y ss. del Código General del Proceso.

3. ORDENAR el emplazamiento de **HEREDEROS INDETERMINADOS de ROMUALDO BELTRAN, de MARTA DUARTE y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el inmueble descrito en el numeral 1° de este proveído, de conformidad con el art. 108 del CGP, efectuando la publicación por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional como El Tiempo o El Espectador. Verificado el emplazamiento se dispondrá la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo los sujetos emplazados, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. Siendo preciso que el Registro Nacional de Personas Emplazadas publique la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

4. ORDENAR la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado (1 M2), en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN
Email: jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; y g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ella. La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

5. ADVERTIR que inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, se ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre. Surtido lo anterior se designará curador ad litem a los indeterminados, con quien se surtirá la notificación de la demanda.

6. ADVERTIR que el término de traslado de la demanda será de veinte (20) días, a voces de lo dispuesto en el artículo 369 del CGP.

7. DECRETAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 160-228, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá. Oficiése.

8. INFORMAR de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y al Procurador 28 Judicial II Ambiental y Agrario.

9. RECONOCER personería a la Dra. DORA INES PRIETO VELASQUEZ, C.C. 52.327.669 y T.P. 211002 del C.S. de la J., como apoderada de la demandante.

NOTIFÍQUESE.

JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN
Email: jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, abril 11 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe al correo institucional demanda de pertenencia de Jesús Alberto Velásquez Rojas. Se radica Tomo VIII - folio 209 Nr. 032-2023 y código 253724089001-2023-00047. Sírvese proveer.

~~JAIMÉ HUMBERTO PRIETO ACOSTA~~
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
Junín

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), abril once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 032- 2032. Pertenencia
Código: 253724089001-2023-00047-00
Demandante: JESUS ALBERTO VELASQUEZ ROJAS
Demandado: CARMEN ELISA ROJAS ROJAS e INDETERMINADOS

Interlocutorio civil No.57-2023

Visto el informe anterior, efectuado el estudio preliminar de la demanda, acorde con los artículos 82, 90 y 375 del C.G. del Proceso, se declara inadmisibile, para que dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en los aspectos que a continuación se determinan:

- 1.- ALLEGAR el documento idóneo - escritura pública, resolución de adjudicación u otro -, del cual se derive la existencia de alguna persona determinada como titular del derecho real de dominio respecto del predio objeto de declaración de pertenencia, con el cual se desvirtúe la presunción de bien baldío derivada de la certificación expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá, adjunta a la demanda.
- 2.- ALLEGAR, acorde con lo anterior, poder y DIRIGIR la demanda en contra de la persona o personas que sean titulares del derecho real de dominio.
- 3.- APORTAR la escritura pública No. 3049 del 13/07/1997 de la Notaría 5a del Circulo de Bogotá, de la cual se deriva la tradición de los derechos y acciones sucesorales a favor de la pretensa vendedora de los mismos al demandante; en la que además consta la identificación del predio "San Lázaro" objeto de usucapión.
- 4.- ACLARAR la inconsistencia en el área descrita en el documento registral y el título de adquisición de los derechos y acciones por parte del demandante.
- 5.- INDICAR si entre el demandante y la demandada CARMEN ELISA ROJAS ROJAS existe vínculo de parentesco; así mismo, se informe el último domicilio conocido de aquella por parte del demandante.
- 6.- ADJUNTAR la ficha o documento catastral del cual se derive el avalúo del predio a usucapir, a fin de determinar la cuantía del proceso y la competencia de este despacho para avocar su conocimiento.
- 7.- RECONOCER personería al Dr. EDWIN ERNESTO VELANDIA JIMENEZ, como apoderado del demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE JUNÍN
Email: jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

8. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jose Ignacio Garcia Agudelo', is written over a light grey rectangular background.

JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE JUNÍN
Email: jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, abril 11 de 2023, al despacho del señor Juez, informándole que se recibe memorial apoderado parte actora. Sírvase proveer.

~~JAI ME H U M B E R T O P R I E T O A C O S T A~~
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
Junín

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, abril once (11) de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: Proceso Nr. 21- 2022. Pertenencia
Código: 253724089001-2022-00043-00
Demandante: Isidro Antonio Rodríguez Cañón
Demandado: Herederos de Isidro Antonio Rodríguez y Otros

Sustanciación Civil Nr. 129-2023

En virtud del informe que antecede, en atención al memorial remitido por el apoderado de la parte actora, se DISPONE:

1. ORDENAR, por secretaría, atender lo ordenado en auto emitido el 30 de enero, en cuanto al requerimiento a las entidades que aún no han emitido pronunciamiento respecto a la admisión de la demanda, esto es, Agencia Nacional de Tierras, Agencia Catastral de Cundinamarca y Unidad de Víctimas. Oficiese y déjense las constancias de rigor.
2. ORDENAR, por secretaría, verificado el registro de la demanda en los respectivos folios de matrícula inmobiliaria de los predios objeto de pertenencia, así como el emplazamiento dispuesto en el auto admisorio de la demanda, efectuar las publicaciones en los Registros Nacionales de Procesos de Pertenencia y de Personas Emplazadas. Déjense las constancias de rigor y verifíquese el computo del término legal.
3. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, tanto al demandante, como al apoderado. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.


JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN
Email: jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, abril 11 de 2023, al despacho del señor Juez, informándole que se recibe memorial apoderada parte actora. Sírvase proveer.

~~JATME HUMBERTO PRIETO ACOSTA~~
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
Junín

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, abril once (11) de dos mil veintitrés (2.023).

Referencia: 022-2020. Ejecutivo

Radicado: 253724089001 2020- 00062-00

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: ELVER ISIDRO ACOSTA BELTRAN

Sustanciación civil No. 130-2023

Visto el informe anterior, en atención a la solicitud formulada por la apoderada de la parte demandante, con fundamento en el art. 480 del CGP, se **DISPONE:**

1. Decretar el embargo de los remanentes y/o de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad del demandado, ELVER ISIDRO ACOSTA BELTRAN, dentro del proceso Ejecutivo que en este mismo despacho cursa, promovido por PEDRO PABLO BEJARANO BELTRAN en contra de ELVER ISIDRO ACOSTA BELTRAN, a que se refiere el Oficio No. 646 del 18-09-2017.
2. Instar a las partes para que presenten la actualización de la liquidación del crédito.
3. Librar oficio para que obre dentro del proceso referido. Límitese la medida a la suma de **\$20'000.000,00** M/Cte.
4. Notificar esta decisión por medio virtual (ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE.


JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN
Email: jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund., abril 11 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se reciben respuestas frente a las medidas cautelares decretadas. Sírvase proveer.

JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, abril once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 002-2020. Ejecutivo

Código: 253724089001 2020-00002 00

Demandante: Banco de Bogotá

Demandada: Isabel de la Merced Rodríguez Beltrán

Sustanciación Civil Nr. 131-2023

En virtud del informe que antecede, se DISPONE:

1. AGREGAR a los autos las comunicaciones provenientes de BANCOOMEVA y BANCO AV VILLAS, en respuesta a los oficios Nos. 29 y 21 del 3 de febrero de 2020.
2. COMUNICAR esta decisión por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFIQUESE

JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN
Email: jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, abril 11 de 2023, al despacho del señor Juez, informándole que se recibe memorial apoderado parte actora. Sírvase proveer.

~~JAIMÉ HUMBERTO PRETO ACOSTA~~
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
Junín

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, abril once (11) de dos mil veintitrés (2.023).

Proceso No. 030-2022. Pertenencia

Código: 253724089001-2022-00057-00

Demandante: JUAN CARLOS PERDIGON CIFUENTES

Demandado: LUIS EMILIO RAMOS GARZÓN y OTROS

Sustanciación civil No.132-2023

En virtud del informe que antecede, en atención a la solicitud impetrada por el apoderado de la parte demandante, frente al requerimiento al curador ad-litem designado a los demandados emplazados para que se notifique del auto admisorio de la demanda, verificada la actuación consignada en el expediente digital, se DISPONE:

- 1.-INSTAR al apoderado demandante a tener en cuenta que el Dr. ORLANDO DE JESUS CRUZ RODAS, en calidad de curador ad-litem designado en auto anterior, fue notificado del auto admisorio de la demanda a través del correo electrónico personal, remitido el pasado 15 de marzo de 2023, encontrándose surtiendo el traslado respectivo.
2. ORDENAR, por Secretaría, remitir la constancia de notificación del curador ad-litem al apoderado de la parte actora.
3. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN
Email: jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, abril 11 de 2023, al despacho del señor Juez, informándole que se recibe memorial apoderado parte actora. Sírvase proveer.

~~JATIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA~~
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
Junín

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, abril once (11) de dos mil veintitrés (2.023).

Referencia: 002-2020. Ejecutivo

Código: 253724089001 2020-00002 00

Demandante: Banco de Bogotá

Demandada: Isabel de la Merced Rodríguez Beltrán

Sustanciación Civil Nr. 133-2023

En virtud del informe que antecede, en atención a la solicitud formulada por el apoderado de la entidad ejecutante, se DISPONE:

1. ORDENAR, por Secretaría, a través del correo electrónico, remitir las comunicaciones a que se refiere su petición. Déjense las constancias del caso.
2. COMUNICAR esta decisión por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE. (2)


JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN
Email: jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, abril 11 de 2023, al despacho del señor Juez, informándole que venció el término de traslado de la liquidación de costas en silencio; se reciben memoriales apoderada parte actora. Sírvasse proveer.


JAI ME H U M B E R T O P R I E T O A C O S T A
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
Junín

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, abril once (11) de dos mil veintitrés (2.023).

Referencia: Proceso Nr. 2022-062. Ejecutivo

Código: 253724089001-2022-00109-00

Demandante: COOTRADECUN .

Demandado: ARGEMIRO NARVAEZ CARRASCAL y NELLY GARAVITO BELTRAN

Sustanciación Civil Nr.134-2023

En virtud del informe que antecede, teniendo en cuenta la liquidación de costas realizada por secretaría, la cual no fue objetada y reúne las exigencias legales; que la parte actora allega liquidación del crédito y solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación, sujeta a la verificación de dineros recaudados por consecuencia de las medidas cautelares, se RESUELVE:

- 1.- APROBAR la liquidación de costas realizada por la secretaría del despacho.
- 2.- ORDENAR dar traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, acorde con el art. 446 del CGP.
3. VERIFICAR, por secretaría, la existencia de títulos judiciales por cuenta de este proceso, a órdenes del juzgado y enviar informe a la apoderada de la ejecutante.
- 4.- ORDENAR, vencido el término del traslado aludido, reingresar el expediente al despacho a fin de decidir acerca de la terminación del proceso.
- 5.- COMUNICAR la presente decisión a las partes, por medio virtual.

NOTIFÍQUESE.


JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN
Email: jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, abril 11 de 2023, al despacho del señor Juez, informándole que se recibe informe pericial. Sírvasse proveer.

~~JAI ME H U M B E R T O P R I E T O A C O S T A~~
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
Junín

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, abril once (11) de dos mil veintitrés (2.023).

Referencia: Proceso Nro. 2021-014. Pertenencia Agraria

Radicación: 253724089001-2021-00021-00

Demandante: LUZ MARINA LEON ROJAS

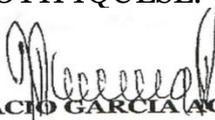
Demandados: Her. Ind. Félix Calderón y otros

Sustanciación civil Nr.135-2023

En virtud del informe anterior y el dictamen pericial remitido por el perito de parte designado, se DISPONE:

- 1.- AGREGAR a los autos, para los fines legales pertinentes, el informe pericial ordenado en diligencia de inspección judicial realizada el pasado 16 de febrero de 2023.
2. CONFERIR traslado del dictamen pericial rendido por el perito GILBERT ANDRES URREGO URREA, a las partes y a la Representante del Ministerio Público, por el término de diez (10) días. Déjense las constancias del caso.
3. ORDENAR, por secretaría, fenecido el término aludido, reingresar el expediente al despacho a fin de imprimir impulso al proceso.
4. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN
Email: jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, abril 11 de 2023, al despacho del señor Juez, informándole que se recibe solicitud de terminación por representante legal parte actora. Sírvase proveer.


JAI ME H U M B E R T O P R I E T O A C O S T A
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
Junín

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, abril once (11) de dos mil veintitrés (2.023).

Referencia: Proceso Nr. 074-2015. Ejecutivo

Código: 253724089001-2015-00105-00

Demandante: Banco Agrario de Colombia - Cesionaria Central de Inversiones S.A.

Demandado: Jorge Eliecer Méndez Cruz y otro

Sustanciación Civil No. 136-2023

En virtud del informe que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., teniendo en cuenta que el Dr. Víctor Manuel Soto López, quien suscribe solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, se encuentra debidamente facultado para el efecto, conforme la anotación que obra a folio 12 del Certificado de Cámara de Comercio de Bogotá, respecto a la Escritura Pública No. 219 del 3 de marzo de 2023, se DISPONE:

1. DECLARAR TERMINADO el presente proceso promovido por Banco Agrario de Colombia S.A., Cesionaria Central de Inversiones S.A. CISA, en contra de JORGE ELIECER MENDEZ CRUZ y HUGO EDUARDO VELASQUEZ ACERO, por haberse verificado por el acreedor el PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, por parte de los deudores.
2. CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y en caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría se deberá dar cumplimiento a los incisos 4°, 5° y 6° del artículo 466 del C.G.P. OFICIESE.
3. ORDENAR, con destino y a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.
4. ARCHIVAR el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.
5. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, con efectos informativos.

NOTIFÍQUESE.


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN
Email: jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, abril 11 de 2023, al despacho del señor Juez, informándole que se recibe comunicación de la Alcaldía de Junín y memorial apoderado parte actora, con anexo. Sírvase proveer.


JAI ME H U M B E R T O P R I E T O A C O S T A
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
Junín

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, abril once (11) de dos mil veintitrés (2.023).

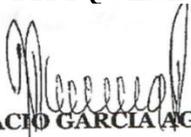
Referencia: Proceso Nr.060-2022. Ejecutivo
Código: 253724089001-2022-00098-00
Demandante : REINTEGRA S.A.S.
Demandado : PABLO ERNESTO GUASCA BEJARANO

Sustanciación Civil Nr. 137-2023

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

1. AGREGAR a los autos, para los fines legales pertinentes, la constancia de radicación del Oficio No. 223 del 12 de octubre de 2022, ante la Secretaría de Hacienda del municipio de Junín, efectuada el 24 de febrero de 2023; así mismo, la respuesta emitida por el Dr. CARLOS WILLIAM VACA BEJARANO, Secretario de Hacienda municipal de Junín.
2. INSTAR a la parte actora a estarse a lo informado por el Secretario de Hacienda del municipio de Junín, en relación con el acatamiento de la medida cautelar comunicada con el oficio aludido en el numeral anterior, de la cual se deberá remitir copia al apoderado demandante.
3. INSTAR al apoderado de la parte actora a presentar sus peticiones en archivo contenido en formato PDF, a efectos de su correcta incorporación al expediente digital.
4. COMUNICAR la presente decisión al apoderado demandante, por medio virtual.

NOTIFÍQUESE.


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN
Email: jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, abril 11 de 2023, al despacho del señor Juez, informándole que se reciben memoriales revocando poder. Sírvase proveer.

~~JAI ME H U M B E R T O P R I E T O A C O S T A~~
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
Junín

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, abril once (11) de dos mil veintitrés (2.023).

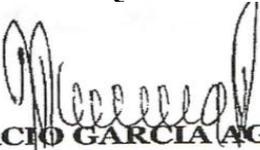
Referencia: Proceso Nr.006-2021. Sucesión Doble e Intestada
Código: 253724089001-2021-00012-00
Causantes: FABRICIANO PEÑA RODRIGUEZ y SECUNDINA ROZO DE PEÑA

Sustanciación Civil Nr. 138-2023

Visto el informe secretarial que antecede, en atención a las comunicaciones remitidas por correo electrónico institucional, mediante las cuales los herederos PABLO EUFRACIO PEÑA y BERNARDA INES PEÑA ROZO, revocan el mandato conferido al Dr. VICTOR MAURICIO GARCIA SEGURA, de conformidad con el art. 76 del C.G.P., se RESUELVE:

1. TENER por revocado el poder otorgado al abogado VICTOR MAURICIO GARCIA SEGURA, por parte de los herederos reconocidos PABLO EUFRACIO PEÑA y BERNARDA INES PEÑA ROZO.
2. COMUNICAR la presente decisión a los apoderados, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN
Email: jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, abril 11 de 2023, al despacho del señor Juez, informándole que se recibe memorial presentado por la apoderada designada y posesionada en amparo de pobreza. Sírvase proveer.


~~JAI ME H U M B E R T O P R I E T O A C O S T A~~
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
Junín

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, abril once (11) de dos mil veintitrés (2.023).

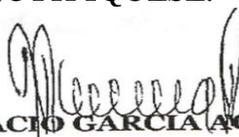
Referencia: 04-2022. Solicitud Amparo de Pobreza
Solicitante: JAIRO HUMBERT BELTRAN

Sustanciación Civil Nr. 139-2023

Visto el informe anterior, en atención al memorial presentado por la abogada designada y posesionada en amparo de pobreza, mediante el cual solicita su relevo del cargo aduciendo haber tenido discrepancias con la persona a convocar como demandada a instancia de su amparado, sin ser esta una causal legal que constituya impedimento o inhabilidad para el cabal ejercicio del encargo, ni resultar oportuna su alegación, dado que fue debidamente notificada y posesionada del cargo, se DISPONE:

1. NEGAR la solicitud de revocación de la designación como abogada en amparo de pobreza del señor JAIRO HUMBERT BELTRAN, impetrada por la Dra. DORA INÉS PRIETO VELÁSQUEZ.
2. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.


JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN
Email: jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, abril 11 de 2023, al despacho del señor Juez, informándole que se recibe memorial presentado por la apoderada parte actora. Sírvase proveer.


JAI ME H U M B E R T O P R I E T O A C O S T A
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
Junín

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, abril once (11) de dos mil veintitrés (2.023).

Referencia: 078-2022. Ejecutivo

Demandante: PORVENIR S.A.

Demandado: ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL GUAVIO

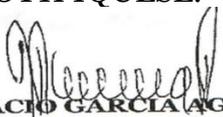
Radicado: 25 272 40 89 001 2022 00155 00

Sustanciación Civil Nr. 140-2023

Visto el informe anterior, teniendo en cuenta que en auto proferido el 17 de enero de 2023, este Despacho se pronunció sobre el memorial mediante el cual se pretendió subsanar la demanda, a que se alude en el escrito que se resuelve, encontrándose legal y formalmente rechazada la demanda mediante decisión ejecutoriada y notificada por Anotación en Estado 001 del 18 de enero de 2023, se RESUELVE:

1. INSTAR a la abogada DAYANA LIZETH ESPITIA AYALA a estarse a lo resuelto en proveído expedido el 17 de enero de 2023 y al registro efectuado en el Estado Electrónico No. 001 del 18 de enero de 2023.
2. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCO MUJICAJL DE JUNÍN
Email: jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, abril 11 de 2023, al despacho del señor Juez, para impulso; se recibe memorial apoderado parte actora con registro fotográfico. Sírvase proveer.

~~JAIJE HUNBERTO PRIETO ACOSTA~~
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
Junín

JUZGADO PROMISCO MUJICAJL

Junín, Cundinamarca, abril once (11) de dos mil veintitrés (2.023).

Referencia: Proceso 023-2022. Pertenencia

Demandante: ADELIA DEL CARMEN PANQUEVA GOYENECHÉ

Demandado: JHON ALEXANDER PINTO RUBIANO y OTROS

Radicado: 25 272 40 89 001 2022 00045 00

Sustanciación Civil Nr. 141-2023

Visto el informe anterior, a fin de imprimir el impulso procesal respectivo, se DISPONE:

1. AGREGAR a los autos, para los fines legales respectivos, el registro fotográfico que da cuenta de la instalación de la valla de que trata el art. 375 del C.G.P.
2. REQUERIR a la parte actora a fin de que allegue la constancia de publicación del edicto emplazatorio dispuesto para las personas indeterminadas. Para el efecto, se concede el término de 30 días, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito (art. 317 CGP).
2. ORDENAR, por secretaría, requerir a las entidades que no han emitido pronunciamiento acorde con lo dispuesto en el proveído admisorio de la demanda. Déjense las constancias del caso.
3. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN
Email: jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, abril 11 de 2023, al despacho del señor Juez, para impulso. Sírvase proveer.


JAI ME H U M B E R T O P R I E T O A C O S T A
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
Junín

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, abril once (11) de dos mil veintitrés (2.023).

Referencia: 029-2022. Reivindicatorio
Código: 253724089001-2022-00056-00
Accionante: Ana Elisa Chitiva Rodríguez
Accionado: Rosa María León Muñoz

Sustanciación civil No. 142-2023

En atención al informe que antecede, a fin de imprimir el impulso respectivo al incidente en trámite, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 3° del art. 129 del C.G.P., se RESUELVE:

1. ABRIR a pruebas el incidente de nulidad propuesto por la parte demandada
2. SEÑALAR la fecha del próximo **VEINTISIETE (27) de ABRIL de 2023, a la hora de las 10:00 A.m.**, en la que se recaudarán las siguientes pruebas:

2.1. A INSTANCIA DE LA PARTE INCIDENTANTE:

2.1.1. DOCUMENTALES:

- (i) Imagen de la prueba de entrega de la guía No. 700086954591.
- (ii) Imágenes 1 y 2 del domicilio- casa donde vive la señora Rosa María León.
- (iii) Imágenes 3, 4 y 5 del domicilio-casa donde vive el señor Blas María Rodríguez

2.1.2. TESTIMONIAL: se decreta la recepción de la declaración del señor Blas María Rodríguez; el testimonio del mensajero, señor Cristóbal Melo Rodríguez; se deniega por improcedente teniendo en cuenta que se trata de una entrega certificada cobijada por la presunción de veracidad y que el documento no fue tachado de falso.

2.2. A INSTANCIA DE LA PARTE INCIDENTADA:

2.2.1. TESTIMONIAL: en cuanto a la declaración del señor BLAS MARÍA RODRIGUEZ, se deberá tener en cuenta que ya se encuentra decretada; en cuanto a la declaración del señor CRISTOBAL MELO RODRIGUEZ, estese a lo resuelto a lo dispuesto en el ítem 2.1.2.

Se advierte que el testigo deberá comparecer a la secretaría del despacho a fin de obtener su conexión a la audiencia que se llevará a cabo en la modalidad virtual, a través de la plataforma TEAMS, para lo cual oportunamente se les remitirá el link respectivo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE JUNÍN
Email: jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. COMUNICAR esta decisión a las partes, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jose Ignacio Garcia Agudelo', is written over a light grey rectangular background.

JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN
Email: jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, abril 11 de 2023, al despacho del señor Juez, ejecutoriado el auto anterior y vencido el término de traslado sin objeción. Sírvase proveer.


JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
Junín

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, abril once (11) de dos mil veintitrés (2.023).

Referencia: Proceso Nro. 052-2017. Sucesión

Radicación: 253724089001-2017-00071-00

Causante: Guillermo Antonio Rodríguez Beltrán

Interlocutorio Civil Nro. 058 - 2023

En virtud del informe que precede, teniendo en cuenta que frente a la corrección de la partición efectuada por el auxiliar de la justicia no se formuló reparo o solicitud alguna, acorde con lo señalado en el inciso 2° del artículo 286 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la corrección de la partición y adjudicación efectuada dentro del proceso de sucesión del causante GUILLERMO ANTONIO RODRIGUEZ BELTRAN, C.C. 3.029.686, de Gachetá, Cundinamarca.

SEGUNDO: TENER en cuenta que la corrección de la partición aprobada corresponde exclusivamente a la extensión del inmueble relacionado en la partida tercera del activo sucesoral – bienes sociales, denominado “PEÑA COLORADA”, con matrícula inmobiliaria No. 160-16659,

TERCERO. ADVERTIR que la partición y adjudicación aprobada mediante sentencia emitida el 8 de abril de 2022, en lo demás, se mantiene incólume.

CUARTO: NOTIFICAR el presente proveído por aviso, acorde con lo previsto en el inciso 2° del art. 286 del CGP.

QUINTO: AUTORIZAR la expedición de copias auténticas de este proveído para efectos de su inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá. Agréguese al expediente una vez inscritas.

SEXTO: COMUNICAR esta decisión a las partes, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN
Email: jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, abril 11 de 2023, al despacho del señor Juez, ejecutoriado el auto anterior y vencido el término de traslado de la liquidación de costas. Sírvase proveer.


JAI ME H U M B E R T O P R I E T O A C O S T A
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
Junín

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, abril once (11) de dos mil veintitrés (2.023).

Referencia: Proceso Nro. 023-2021. Sucesión
Radicación: 253724089001-2021-00048-00
Demandante: MARIA ONOFRE PEÑA URREGO
Demandado: REINA IMELDA MELO RODRIGUEZ

Interlocutorio Civil Nro. 059 -2023

I.OBJETO DE LA DECISIÓN

Se procede a resolver acerca de la aprobación de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, contenida en el archivo 3.3. del expediente digital.

II. CONSIDERACIONES

1. El artículo 446 del Código General del Proceso prescribe que, durante el traslado de la liquidación del crédito, se pueden formular objeciones relativas al estado de cuenta, para lo cual deberá allegarse una liquidación alternativa, carga que correspondía a la parte demandada, la cual no fue cumplida en este caso, dando lugar a su rechazo de plano (auto 3 de febrero de 2023 – archivo 3.6).

2. Lo anterior no es óbice para que el despacho verifique el cumplimiento de los requisitos legales, para proceder a aprobar o modificar la presentada por la actora.

En efecto, enseña el numeral 12 del art. 42 del C.G.P. que constituye un deber del juez, una vez agotada cada etapa del proceso, realizar control de legalidad de la actuación procesal, incluida la liquidación del crédito cuando quiera que se trate del proceso ejecutivo.

Ello exige la constatación, entre otros aspectos, de los siguientes: (i) los eventuales pagos realizados por la parte ejecutada y su imputación en el ejercicio contable; (ii) la existencia de congruencia entre la liquidación del crédito, el mandamiento de pago librado con base en el título ejecutivo y la sentencia mediante la cual se ordena seguir adelante con la ejecución. Esto último, porque de no darse tal congruencia la aprobación del respectivo acto procesal redundaría en un eventual enriquecimiento sin causa por parte del ejecutante y en un detrimento patrimonial de la parte ejecutada.

En últimas, una vez se emite sentencia de mérito, no resulta procedente la modificación de los lineamientos plasmados en el mandamiento de pago ejecutivo, así como tampoco la inclusión de rubros no previstas en el título base de la ejecución o el



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN
Email: jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

reconocimiento de derechos que no fueron demandados, sino lo que se busca es determinar el valor actual de la deuda como fundamento para la solución de la obligación ya determinada.

2. Al revisar la cuenta presentada para su aprobación por la ejecutante, se concluye que la misma es errónea, pues no tuvo en cuenta que la demanda no incluyó en ninguno de sus literales el cobro de intereses moratorios por ninguna de las sumas pretendidas, a falta de los cuales pretendió el pago de la cláusula penal previamente fijada en el contrato de arrendamiento base de la ejecución; tal circunstancia se plasmó en el mandamiento de pago emitido el 11 de junio de 2021.

En tal sentido, no puede pasarse por alto que, mediante la cláusula penal, los contratantes tasan y estipulan en forma anticipada los perjuicios en caso de incumplimiento del contrato. En términos de la Corte Suprema de Justicia: “[e]n el ámbito de la dogmática jurídica civil, se denomina “cláusula penal” al acuerdo de las partes sobre la estimación de los perjuicios compensatorios o moratorios, para el evento del incumplimiento del convenio o la mora en la satisfacción de las obligaciones derivadas del mismo (...)”

De otro lado, ha de tenerse en cuenta que en la sentencia de mérito proferida, como resultado de la prosperidad parcial de las excepciones propuestas por el extremo ejecutado, se modificó dicho mandamiento de pago, ordenándose seguir adelante con la ejecución por la suma de \$1.000.000,00, por concepto de cláusula penal por incumplimiento contractual, y por la suma de \$200.000,00, por concepto de arreglo del local objeto del contrato; rubros que sumados ascienden a un total de \$1.200.000,00, sin incluir ningún valor por concepto de intereses moratorios, ni comerciales ni civiles.

3. En ese orden de ideas, como la liquidación del crédito allegada por la parte actora no se ajusta a lo dispuesto en el mandamiento de pago, ni en la sentencia de instancia, se procederá a modificar el ejercicio contable, determinando que la liquidación del crédito ascenderá a la suma de \$1.200.000.00.

III. DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

1. Abstenerse de aprobar la liquidación del crédito allegada por la parte actora.
2. Aprobar la liquidación del crédito por la suma de \$1.200.000.00.
3. Aprobar la liquidación de las costas por la suma de \$100.000.00.
4. COMUNICAR esta decisión a las partes, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE.

JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE JUNÍN
Email: jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, abril 11 de 2023, al despacho del señor Juez, ejecutoriado el auto anterior, para impulso. Sírvase proveer.

~~JAI ME H U M B E R T O P R I E T O A C O S T A~~
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
Junín

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, abril once (11) de dos mil veintitrés (2.023).

Referencia: Proceso Nr. 2021-016. DIVISORIO
Código: 253724089001-2021-00036-00
Demandante: HECTOR GILBERTO GONZALEZ PRIETO
Demandado : JAIME RAMIRO GONZALEZ PRIETO

Sustanciación Civil Nr.143- 2023

En virtud del informe que precede, a fin de continuar con el trámite del proceso, en ejercicio de las facultades oficiosas en materia de pruebas, se RESUELVE:

1. SEÑALAR la fecha del próximo día **JUEVES dieciocho (18) de Mayo de 2023, a la hora de las 9:30 de la mañana**, para practicar diligencia de inspección judicial al predio SAN DINO, ubicado en la vereda EL CENTRO, del municipio de Junín, identificado con M.I. No. 160-22595, con intervención del perito Ingeniero ALEXIS ALEXANDER CASTRILLO BELLO, cuya comparecencia deberá agenciar la parte actora.
2. SOLICITAR, por secretaría, convocar a las partes y al perito aludido. Déjense las constancias del caso.
3. COMUNICAR, por medio virtual, este auto, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN
Email: jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co